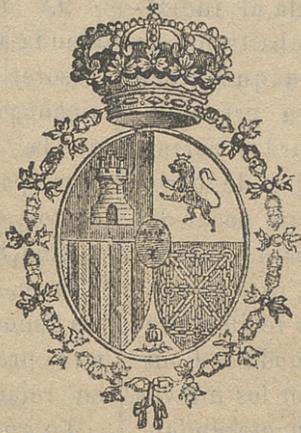


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 12 de Septiembre de 1911)

NUM. 2.118.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 120.

La frecuente sustraccion de hilo en algunas líneas telegráficas, que dá lugar á serias perturbaciones en el curso de tan importante servicio, inducen á este Gobierno á encarecer á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, extremen la vigilancia para impedir tales hechos y hallar á los autores que deberán ser entregados á los correspondientes Tribunales de justicia.

Valladolid 12 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre las medidas á adoptar para la recaudacion y entrega á los Ayuntamientos, del recargo que los mismos, en uso de la autorizacion concedida por el artículo 9.º de la ley de Supresion del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, establezcan sobre el impuesto de Timbre de los billetes de espectáculos públicos; medidas entre las que habrán de comprenderse las necesarias para la recaudacion y entrega á las respectivas Juntas del impuesto especial de 5 por 100, que está establecida con destino á la proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad, revisando al efecto las que vienen rigiendo por virtud de la Real orden, fecha 17 de Febrero último, á fin de que haya en la práctica de estos servicios la posible unidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La recaudacion en las capitales de las provincias, por el recargo sobre el impuesto de Timbre, que establezcan los Ayunta-

mientos en uso de la facultad que les está concedida y dentro de las limitaciones fijadas por el artículo 9.º de la ley de Supresion del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, cuando los mismos no hagan uso de la facultad que les concede dicho artículo, de administrar directamente los recargos, ingresará en las Cajas de las Representaciones de la Compañía de Tabacos, con aplicacion á un concepto especial que se denominará «Recargo del impuesto del Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, establecido por el Ayuntamiento de esta capital», observándose las formalidades y procedimientos que están establecidos para la recaudacion del impuesto de Timbre, en general;

2.º Los Representantes de la Compañía se harán cargo, asimismo, según vienen verificándolo, de la recaudacion, tambien en las capitales de provincia, por el impuesto que está establecido de 5 por 100 sobre dichos billetes de espectáculos públicos, con aplicacion al concepto que ya tienen abierto en su contabilidad, denominado «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á la Junta de Proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad de esta capital»;

3.º Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, dos relaciones de las Hojas de cargo formaliza-

das en la capital de la respectiva provincia, durante el mes anterior, á saber: una por lo recaudado para el Ayuntamiento, y la otra por lo recaudado para la Junta de Proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad; documentos que pasarán para su conformidad, primero, al Representante de la Compañía de Tabacos, y después, á las entidades interesadas;

4.º Una vez comprobada la conformidad de las relaciones á que se refiere la disposicion anterior, con lo recaudado, los Representantes de la Compañía de Tabacos entregarán su importe en las respectivas Cajas del Tesoro, cuyo ingreso tendrá lugar con aplicacion, en la cuenta de operaciones del Tesoro, á los respectivos conceptos que al efecto se abrirán con las mismas denominaciones que quedan determinadas por las disposiciones 1.ª y 2.ª, debiendo los Representantes recibir las correspondientes cartas de pago para su resguardo y justificacion en sus cuentas;

5.º Los Delegados de Hacienda, tan luego como queden definitivamente formalizados los ingresos á que se refiere la disposicion anterior, ó, á más tardar, dentro de los tres días siguientes, acordarán su entrega á las entidades interesadas con cargo á los respectivos conceptos, expidiéndose al efecto los mandamientos de pago á saber:

Tres, por lo recaudado para el

respectivo Ayuntamiento, ó sea: uno á favor del Representante de la Compañía de Tabacos por la comision del 2 por 100 que está concedida á la Compañía por los servicios de Timbre, en general que tiene á su cargo; otro, á favor del mismo Representante, si fuera garantizado, por el importe de la comision que le esté asignada, y el tercero, á favor del Ayuntamiento por el resto de lo ingresado. Y en cuanto á la respectiva Junta de proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad, únicamente se expedirá un mandamiento de pago á favor de la misma por el importe de lo recaudado, en razón á haber renunciado la Compañía al percibo de las indicadas comisiones.

6.º Los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos, que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del gravamen, contra recibo provisional, expidiendo y formalizándose al propio tiempo, en su caso, tres hojas de cargo ó mandamientos de ingreso en la Caja de la respectiva Administracion subalterna de Tabacos, á saber: una por la cuota correspondiente al Estado, otra por el recargo para el Ayuntamiento, si estuviera establecido, y la tercera por el 5 por 100 para la Junta de proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán á las personas autorizadas legalmente al efecto, contra recibo en debida forma, lo recaudado para las dos últimas entidades, menos el 10 por 100, que se reservarán por el premio ó remuneracion de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán á su vez el correspondiente recibo especial, de donde resultará que los dos recibos, el de la entidad receptora y el del liquidador del impuesto de Derechos reales ó del Alcalde, según el caso, que deberán ser entregados al respectivo Administrador subalterno de Tabacos, formarán una suma igual al importe de la correspondiente Hoja de cargo; y en cuanto á lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representacion de

la Empresa interesada al indicado Administrador subalterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los resguardos correspondientes á las Hojas de cargo que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo la Compañía se limitará, por los nuevos servicios que se le encomiendan, á representar en sus cuentas de efectivo, por medio de dos conceptos especiales y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que responderán en cuanto á su eficacia los funcionarios que los admitan. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta en las que por haber Oficinas de Hacienda quedan á cargo de las mismas los servicios que, en otro caso, deberían prestar dichos Liquidadores;

7.º Las hojas de cargo de lo que se recaude, debidamente relacionadas, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al liquidador del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes del partido á que pertenezcan, ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los liquidadores ó por dichas oficinas de Hacienda, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en las relaciones del respectivo mes, lo serán en las del siguiente. En dichas relaciones firmarán su conformidad los respectivos perceptores;

8.º La Compañía de Tabacos dispondrá lo conveniente para lo que está ya recaudado en las Capitales de provincia con destino á las Juntas de proteccion á la infancia y extincion de la mendicidad, se entregue por sus Representantes en las respectivas Cajas del Tesoro, con abono, en la cuenta de operaciones del Tesoro, al concepto del impuesto especial sobre espectáculos públicos, con destino á dichas Juntas, observándose las formalidades en cuanto al ingreso, que quedan dispuestas por la precedente disposicion 4.ª;

9.º Las Delegaciones de Hacienda abrirán en la cuenta de Tesorería, para representar ó dar á conocer las operaciones de que queda hecho mérito, que les corresponde practicar, dos conceptos, en la segunda parte de la misma, Seccion 2.ª Acreedores del Tesoro.—Varios conceptos, con las denominaciones que determina la precedente disposicion 4.ª, en relacion con la 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—Rodrigáñez.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 del propio mes y por cuya soberana disposicion se mantienen en toda su integridad las prescripciones del de 7 de Octubre de 1910, que reformó los artículos 10 y 71 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ordene á V. S. el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del precitado Real decreto de 7 de Octubre de 1910, con las aclaraciones contenidas en el de 23 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo disponer se inserte la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1911.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla, Comandante general del Campo de Gibraltar y Directores de Sanidad de los puertos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha des-

sarrollado el cólera en Burgas (Bulgaria Puerto del Mar Negro).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo Gibraltar.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.106.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1911.

1.ª y 2.ª zona de Peñafiel, 1.ª de la Capital y Mota del Marqués.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

NUM. 2.107.

Tercer trimestre de 1911.

1.ª zona de Tordesillas y Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco.*

NUM. 2.115.

Tercer trimestre de 1911.

Zonas de Villalon y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.117.

Berrueces.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1912, queda expuesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para que los vecinos puedan enterarse de él y formular durante dicho plazo las observaciones que estimen pertinentes.

Berrueces á 9 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Delgado.—El Secretario, Rafael Gomez.

NUM. 2.108.

Rioseco.

El día cinco del actual y hora da las 14 desaparecieron del término de esta ciudad y su pago titulado «Pepino» donde se hallaban estacadas, las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad del vecino de esta misma D. Benigno Olea, rogando á la persona ó personas que las hallaren las pongan á disposición de esta Alcaldía.

Rioseco 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Gabriel Soto.

Señas de las caballerías.

Una burra de edad cerrada, pe-

lo castaño, herrada de la mano derecha y el casco de la izquierda bastante estropeado.

Una bucha cardina, de un año de edad y con una estrella blanca en la frente.

NUM. 2.116.

Urones de Castroponce.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á doce:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	468560	0'05	0'01	4685'60
Total.					4685'60

Urones de Castroponce á 9 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Estanislao Martínez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 2.110.

Villalba del Alcor.

Don Nazario Santos Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, del que es Alcalde Presidente D. Acisclo Mucientes Perez.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de eleccion popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Matías Salvador Diez y D. Santiago Rico Velez, proclamados por el orden del art. 29 de la ley Electoral.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba del Alcor á seis de Septiembre de mil novecientos once.—Nazario Santos.—V.º B.º, El Alcade, Acisclo Mucientes.

NUM. 2.119.

Zaratan.

En poder del vecino de esta villa D. Juan Castro Platon, se halla depositado un burro entero, de poca alzada y pelo negro, que se halló extraviado en este término municipal, pudiendo el dueño recogerle una vez abonados los gastos que ocasiona.

Zaratan 9 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Daniel Briso-Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.104.

CÉDULA DE CITACION.

Adriano Martin, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el término de diez días para prestar declaracion en causa por delito de imprenta, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Septiembre de 1911.—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.

Juzgados municipales.

Núm. 2.111.

MAYORGA.

Don Domingo Escudero Escobar,
Juez municipal de la villa de
Mayorga.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Villalón, ha sido devuelto á este Juzgado á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, el expediente posesorio incoado por don Dictino Perez Sanchez, vecino de Lalin, provincia de Pontevedra, por resultar asientos contradictorios de las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en la calle Mayor, núm. 11, de medida superficial 820 metros cuadrados, consta de habitaciones altas y bajas, pajar, cuadra, corral y bodega, con puertas grandes accesorias en dicha calle; linda derecha segun se entra, con casa de Gabriel Perez, izquierda otra de Domingo Escudero y testero otra de Bernardo Melgar.

2.^a Una tierra al sitio de Carre Urones, de cabida de cuatro fanegas, ó sean una hectárea dos áreas 71 centiáreas y 44 decímetros; linda Oriente con el Camino del pago, Mediodía tierra de Don Celiano Daniel, Poniente otra del Sr. de Castilleja y Norte de Pedro Moratinos.

3.^a Otra al mismo sitio de Carre Urones, de una fanega, equivalente á 25 áreas 67 centiáreas y 86 decímetros; linda Oriente tierra de Blas Diez, Mediodía con el Monte de Urones, Poniente y Norte tierra de Don Celiano Daniel.

4.^a Otra al sitio de la senda de la Noria, de tres fanegas y cuatro celemines; igual á 85 áreas, 69 centiáreas y 53 decímetros, linda Oriente tierra de Octaviano García, Mediodía otra de herederos de Don Ciriaco Pastor, Poniente otra de Vicente Riol y Norte de herederos de Don Vicente Moreno.

5.^a Otra al sitio de Cantarranas, de una fanega y seis celemines, ó sean 38 áreas 51 centiáreas y 79 decímetros, linda Oriente, Poniente y Norte, tierra de Don Victorino Escudero y Mediodía con Camino del pago.

6.^a Otra al Camino de Olleros, de una fanega, equivalente á 25

áreas 67 centiáreas, 86 decímetros, linda al Oriente tierra de don Modesto Lafuente, Mediodía y Poniente otra de don Angel de la Riva y Norte camino del pago.

7.^a Otra al sitio de Carre Villagrà, que la divide el camino, de cabida de diez fanegas, igual á dos hectáreas y 56 áreas, 8 centiáreas y 60 decímetros, linda Oriente tierra de Guillermo Barrientos, Mediodía otra que lleva Santos Iglesias, vecino de Castrobol, Poniente otra de herederos de Don Francisco Calderón y Norte de Mariano Cristin.

8.^a Otra á la Derecha de Carre Becilla, á los Tejares, de cinco fanegas y cuatro celemines; ó sean una hectárea, treinta y seis áreas 95 centiáreas y 25 decímetros, linda Oriente y Norte, tierra de Don Modesto Moreno, Mediodía otra de Leoncio Santervás y Poniente de Venustiano Valencia.

9.^a Otra á la izquierda de Carre Villar, de cabida de dos fanegas cuatro celemines, ó sean cincuenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas y 67 decímetros, linda Oriente de Venustiano Valencia, Mediodía con camino del pago, Poniente tierra de herederos de Atilano Gonzalez y Norte otra de Pedro García.

10. Otra que fué majuelo, á la izquierda de la Senda de las pegas, de una fanega, ó sean 25 áreas, 67 centiáreas y 86 decímetros, linda al Oriente y Poniente con majuelo de don Everildo Sanchez, Mediodía otro de Gonzalo Bezos y Norte de Venustiano Valencia.

11. Otra á la izquierda de Carre Cembrana, de una fanega, ó sean 25 áreas 67 centiáreas y 86 decímetros; linda Oriente con partija de Tomás León, Mediodía tierra de Agustin Minayo, Poniente otra de Juan García Ruano y Norte de Sinforiano Arias.

En su virtud se llama, cita y emplaza por medio de este edicto á todas cuantas personas se crean con derecho á las fincas descritas, para que dentro del término de quince días, comparezan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin hacerlo, se mandaràn inscribir dichas fincas en el Registro de la Propiedad á favor de Don Dictino Perez Sanchez, produciendo los efectos legales que exige la ley Hipotecaria.

Dado en Mayorga á treinta de Agosto de mil novecientos diez.

—Domingo Escudero.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Alonso, Secretario. 208

ANUNCIOS OFICIALES.

Diputacion provincial de Valladolid.

Escuela Provincial de Corte y Confeccion.

Matricula.

El día 15 del actual se abrirá el período de matrícula para el curso de 1911 á 1912 en este Centro provincial de enseñanza, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

Las alumnas que deseen matricularse lo harán en uno de los salones de la planta baja del Palacio de la Excm. Diputacion provincial, todos los dias laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán de 25 pesetas, satisfechas por cada alumna al hacer la inscripción.

El curso escolar comenzará el día 1.^o de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederàn ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia que justificaràn esta condición dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comisión provincial proveerá estas plazas.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar, lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion.

Al terminar el curso y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado en que conste su aptitud.

Valladolid 6 de Septiembre de 1911.—La Directora, *Marcelina Sanchez Nava*.

Fuente el Sol.

Por defuncion del que la desempeñaba, y acuerdo de Labradores de esta villa se anuncia vacante por término de quince días contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, la plaza de Veterinario de la misma, con la dotacion anual por la asistencia, de sesenta fanegas de trigo próximamente, y exclusion del herraje.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo señalado, pues, pasado se proveerá.

Fuente el Sol 11 de Septiembre de mil novecientos once.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.**Compra de caballos.**

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Ansurez, de nueve á doce los dias laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformacion.

Valladolid 9 de Julio de 1911.—El Comandante Mayor, P. I., Enrique Venegas.

Comisión de compra de caballos.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta se proceda por esta Comisión á la compra de cuarenta caballos de tiro pesado, se anuncia por medio del presente para que los señores propietarios que lo deseen puedan presentarlos en el cuartel de este Regimiento todos los dias laborables de 10 á 13, teniendo presente que han de reunir las siguientes condiciones: De 4 á 6 años cumplidos de edad, 1'54 metros de alzada mínima, sin defecto de ómnisadd conformacion y en estado de poder ser utilizados.

Valladolid 10 de Agosto de 1911.—El Coronel Jefe de la Comisión, Rafael Huerta.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Montanera, pasto y labor.**

Se arriendan las dehesas de la «Villa» ó «Baldío del Portezuelo», dehesa boyal de Portezuelo, y Cuartico y Medio minguez.

Dirigirse á Doña Julia Sanchez Hernandez, Coria (Cáceres).

207

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

210